Número 88.—Jueves 15 de ABRIL de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23 —Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 14 Abril 1926.)

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba

Núm. 1.031

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

En este Gobierno Civil y por don Manuel Castellas y García, vecino de Madrid en nombre y representación del Excelentisimo señor don Santiago Stuart y Falcó Duque de Bervick y de Alba, se ha presentado un escrito solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas con arreglo a la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: El que queda consignado.

Clase de aprovechamiento qne se proyecta: Con destino al riego de las fincas «Las Huertas», «Los Pagos», «El Carneril», «El Mansegat», y la «Dehesa de la Isla» sita en la margen izquierda en el lugar de las Gruas y la «Huelga» sita en la margen derecha.

Cantidad de agua que se pide: trescientos litros de agua por segundo cien litros para las cinco primeras fincas y doscientos litros para la última.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Guadalquivir.

Término municipal en que radicarán las obras: El Carpio.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo diez del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días que empezará a contarse en veinte y nueve del corriente mes y terminará el veinte y siete de Abril próximo a las trece horas, durante el cual podrán presentarse y se admitirán en este Gobierno Civil todos los proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Córdoba diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra.**

Núm. 1.278

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Seggún me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de 3.º orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla trozo 8.º.

En su virtud, he señalado el día seis de Mayo próximo a las once horas para que se verifique el pago en las Casas Consitoriales de Hornachuelos, con sujecion a lo prescrito en los articulos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 12 de Abril de 1926.—El Gobernador civil, **Luis María Cabello Lapiedra.**—Rubricado.

LISTA QUE SE CITA

Finca número 1.—Excmo. señor Marques de Viana.

Finca número 2.--Don Hermenegildo García.

Finca número 3.—Don Félix Moreno Benito.

Finca número 4.—Don Carlos Ramos Medrano.

Finca número 5.—Herederos de don Luis Gamero Cívico.

Alcaldía Constitucional DE CÓRDOBA

Núm. 1.265

En sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día veinte y nueve de Marzo último, se acordó, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 325 del Estatuto Municipal, que continúen rigiendo en el próximo año económico de 1926-27, sin necesidad de nueva aprobación, las ordenanzas que se di-

Ministerio de Cultura 2024

rán, formuladas para la exacción de determinados arbitrios municipales consignados en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, que permanecen establecidos para el venidero; cuyas ordenanzas aprobadas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia en sus resoluciones de doce y treinta de Junio de 1925 son las siguientes:

La del arbitrio sobre inscripción de perros.

La de los derechos sobre el pescado que se introduzca para su venta en la población.

La referente a las contribuciones especiales por obras y mejoras que se realicen y sobre aumento de valor de las fincas beneficiadas.

La respectiva a los documentos que se expidan o en que entienda la Administración o la Autoridad municipal a instancia de parte.

La de los derechos o tasas por el uso del escudo de la Ciudad.

La de los derechos de placas y medallas para coches de alquiler, bicicletas etcétera.

Los de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos.

La de las licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contíguos a vías municipales fuera de poblado.

La de los derechos de inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores y monta-cargas.

La de prestación de servicios en el Matadero Municipal.

La de expedición de licencias de pozos negros y monda de los mismos.

La de derechos por el uso del servicio de extinción de incendios.

La de los establecidos por servicios de los Cementerios municipales.

La de exacción de los derechos por conducción de cadáveres.

La de enarenado de vías públicas, a solicitud de particulares.

La de prestación de los servicios de alcantarillado.

La de los derechos por desagüe de canalones y otros en la vía pública, o terrenos del común.

La de los establecidos sobre postes palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tuberías y demás que estén instaladas o que se instalen en el subsuelo y suelo de la vía pública o vuelen sobre la misma.

La de aperturas de calicatas o zanjas en la vía pública.

La de ocupación de dicha vía pública con escombros u otros aprovechamientos, incluso los de vallas, puntales, asnillas y andamios.

La referente a tribunas, toldos, marquesinas u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

La respectiva a mesas, veladores y sillas de círculos de recreo y de toda clase de establecimientos que se instalen en los paseos y otros puntos de la Ciudad, kioscos y tribunas en la vía pública.

La correspondiente a los puestos, barracas y casetas de venta, expectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

La de los derechos por verbenas y fiestas callejeras, circulación de carruajes, en determinados sitios y ocasiones.

La referente a las licencias para el tránsito de vacas, cabras y burras de leche y animales domésticos por la vía pública.

La de los derechos por industrias callejeras y ambulantes o cualquiera otra de naturaleza análoga.

La de los establecidos por escaparates, muestras, letreros, carteles, y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

La de los correspondientes a la entrada de carruajes en los edificios particulares.

La del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

La del establecido sobre carruajes de lujo.

La relativa al auxilio del 20 por 100 del Tesoro de las contribuciones territorial, riqueza urbana y la industrial y de comercio cedidos por el Estado a los Ayuntamientos.

La del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

La del recargo también sobre el consumo de gas y electricidad.

La del recargo sobre el impuesto del Estado que grava los espectáculos públicos.

La del autorizado sobre las cuotas que se liquiden por varios conceptos de la tarifa primera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y cuota mínima de las Empresas de seguros, por la tarifa tercera de la misma contribución.

La del arbitrio sobre carnes frescas y saladas con la adición de caza mayor, menor y volatería que autoriza el Estatuto municipal.

La del autorizado sobre el consumo de bebidas y alcohol y de la perfumería a base de alcohol.

La del establecido sobre solares sin edificar.

La del correspondiente al incremento de valor de los terrenos situados en este término municipal.

La del arbitrio sobre inquilinato, con atemperancia a los preceptos de la Ley de 12 de Junio de 1912 y al Estatuto municipal vigente.

La del autorizado sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribucion industrial y de comercio; y

La del arbitrio sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas.

También en la propia sesión extraordinaria del día 29 de Marzo último, acordó el Excmo. Ayuntamiento pleno, introducir determinadas modificaciones en otras ordenanzas aprobadas para la exacción de arbitrios autorizados en el presupuesto ordinario vigente, que continúan establecidos en el formado para el próximo ejercicio económico, cuyas ordenanzas modificadas son a saber:

La de los derechos y tasas por licencias que se expidan para apertura de establecimientos.

La de los derechos también por parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler; y

La de los derechos y tasas sobre rodaje o arrastre por vías municipales, con cualesquiera vehículo.

Y para conocimiento general, se anuncia la vigencia en el próximo año económico, de las ordenanzas primeramente, citadas, así como haber sido modificadas, para que también continúen rigiendo, las tres que últimamente se mencionan, respecto a las cuales, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 325 del Estatuto municipal, podrá cualquier vecino o contribuyente, por las exacciones municipales que comprenden pedir la modificación, interponiendo la reclamación correspondiente dentro del plazo de impugnación del presupuesto, señalado en el edicto fecha 29 de Marzo anterior, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del jueves primero del actual.

Córdoba 12 de Abril de 1926.—Pedro Barbudo.

Junta de Plaza y Comisión Gestora de la Guarnición

DE

Córdoba

Núm. 1.266

Anuncio

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta Plaza, cuyo acto ha de tener lugar el día veinte y cuatro del actual a las once horas y treinta minutos, se anuncia, para que, los que lo deseen, presenten proposiciones con precios, en pliegos cerrados, acompañando muestras todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas; y el día fijado para la compra hasta media hora antes de verificarla, en el local que ocupa la mencionada Junta en el Cuartel del Regimiento de Infantería, Reina número dos, dirigidas al señor Coronel del expresado Cuerpo.

El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto en iguales días y horas en el Parque de Intendencia, sito en la calle Tomás Conde número ocho.

A los pagos que por dichas compras se efectúen, les será descontado el uno veinte por ciento reglamentario.

Artículos para el Parque

Harina para pan de primera, diez quintales métricos.

Idem para pan de tropa, doscientos cincuenta y cinco quintales métricos.

Cebada, quinientos quintales métricos.

Paja para pienso, quinientos quintales métricos.

Carbón de cok, cuarenta quintales métricos.

Leña rajada, cincuenta quintales métricos.

Petróleo, cincuenta litros.

Artículos para el Hospital Militar

Para entregar a medida que lo solicite la Administración del Establecimiento.

Aceite vegetal de primera, ciento cincuenta litros; azúcar refinada ciento cincuenta kilógramos; carbón cok metalúrgico, seis mil kilógramos; carbón vegetal de encina, tres mil kilógramos; jabón blanco de segunda, ciento cincuenta kilógramos; jamón de buena calidad, cien kilógramos; manteca de cerdo blanca, treinta kilógramos; manteca de vaca del Reino, tres kilógramos; pasta para sopa, veinte kilógramos; patatas buena calidad, mil kilógramos; tocino salado, gordo y blanco, cuarenta kilógramos; vino generoso, ciento cincuenta litros; vino tinto, cuarenta litros; leña de encina rajada, cinco mil kilógramos; café tostado buena calidad, veinte y cinco kilógramos; garbanzos tiernos, cien kilógramos; huevos del país, dos mil.

Para entregar diariamente según el número de enfermos y racionado que se le prescriba

Tapioca, gallinas del país, bizcochos, carne de vaca limpia, cebolla, dulces variados, frutas, guisantes, hueso de carne de vaca, verduras varias, leche de vaca, lentejas, merluza sin cabeza, macarrones buena calidad, pan, riñones, sesos de carnero, tomate en conserva, zanahorias, galletas, queso manchego, cerveza Pilsen, coñac tres cepas, vino Jerez seco.

NOTAS: Los huevos han de tener un peso mínimo de 0'050 kilógramos. Las gallinas deben tener un peso de 0'520 kilógramos, después de peladas y limpias.

Córdoba trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Secretario, Manuel López.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Añón.

Modelo de proposición

Don .....

.....domiciliado en..... .....,y con residencia en.....provincia de.....calle de.....número..... ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Diario de Córdoba» números.....respectivamente, para la adquisición de artículos con destino a las necesidades de la Guarnición de esta Plaza y del pliego de condiciones que en aquel se alude se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a facilitar...(la unidad que sea) a pesetas...uno, (todo en letra), acompañando en virtud de lo prevenido, la cédula personal corriente de clase.....número..... .expedida en.....(la fecha en que sea), y muestras.

(Fecha y firma)

Sociedad Minera de Belalcázar

Núm. 1.269

CONVOCATORIA

Por la presente se hace saber a los señores accionistas de la Sociedad Minera de Belalcázar, que el día dos de Mayo próxima celebrará junta general extraordinaria esta sociedad para tratar de aumento de capital y arriendo y venta de las minas de la misma, debiendo los señores accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la misma con la anticipación que marcan los Estatutos.

Hinojosa del Duque a doce de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Nicasio Mateos.

PARQUE DE INTENDENCIA MILITAR
DE
Córdoba

Núm. 1.267

Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso, los artículos de inmediato consumo indispensable para su funcionamiento, cuyo acto habrá de tener lugar a las diez horas treinta minutos del día veinte y seis de Abril actual, se admiten ofertas de los que a continuación se expresan, en las oficinas de dicho establecimiento, sito en calle Tomás Conde número ocho, todos los días laborables, de las nueve a las trece horas, y el día del concurso, hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectúen por compra de los artículos que se citan, les será descontado el uno veinte por ciento reglamentario.

ARTICULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR

Veinte quintales métricos de carbón cok.

Trece idem idem de sal comun.

Treinta idem idem de leña de jaras.

Cincuenta idem idem de leña rajada.

Cincuenta idem idem de aceite lubrificante.

Córdoba trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detall, Manuel López.—B.º V.º: El Director, Antonio Gómez.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza
DE
Córdoba

Núm. 1279

ANUNCIO

A los efectos del Real Decreto de primero de Julio de 1902 y Real Orden de primero de Septiembre del mismo año se hace presente que Don Agilio E. Fernández García Director del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, vecino de esta capital ha presentado instancia en esta Sección administrativa de primera enseñanza solicitando la legalización del funcionamiento de una Escuela privada de primera Enseñanza con la denominación que anteriormente se dice acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellas los que se insertan al pié del presente anuncio lo que se hace público por este medio para los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten ante el Alcalde de esta población, en el término de 15 días cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción tercera del Real decreto y Real Orden respectivas ya citados.

El cuadro de Enseñanza en la Escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

Aritmética.
Gramatica.
Escritura caligráfica.
Escritura al dictado.
Doctrina Cristiana.
Historia Sagrada.
Geometría.
Problemas razonados de Aritmética y Geometría.
Análisis Gramatical,

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es tambien como sigue:

Don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Capital: Certifico: Que Don Agilio Fernández García natural de Corallon (León) de cincuenta y siete años de edad, casado, Director del Instituto General y Tecnico y con domicilio en la casa número veinte y dos de la Calle Claudio Marcelo, observa la mas esmerada o intachable conducta vecinal.

Y para que el interesado pueda acreditar este favorable extremo donde a su derecho convenga, expido el presente en Córdoba a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres Antonio Pineda Hay un sello del Ayuntamiento.

Córdoba 13 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 1273

Don José Roldan Requena, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matricula del subsidio industrial y de Comercio de este término municipal que ha de regir en el proximo ejercicio de 1.926-27.queda expuesta al púbilco en las oficinas de la Secretaria municipal durante el plazo de quince dias durante los cuales podrán los contribuyentes en ella incluidos, interponer las reclamaciones que estimen pertinnente.

Montemayor 13 de Abril de 1926.—José Roldan.

HORNACHUELOS

Núm. 1272

Don Federico Losada Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa

Hago saber Que terminado el padrán de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27,queda expuesto al publico la en Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que pueda ser examinado por quien lo estime pertinente y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Hornachuelos a doce de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Federico Losada.

PUENTE GENIL

Núm. 1.271

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamacíones u observaciones que estime convenientes.

Puente Genil a 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Juan de Galo.

MONTORO

Núm. 1274

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo venidero ejercicio de 1926 a 1927 queda expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de ocho días, a fin de que durante durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 12 de Abril de 1926.—R. Garijo.

LA CARLOTA

Núm. 1.270

Don Manuel Guerrero Natera Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al Presupuesto del año corriente para la formación del presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, se halla expuesto al póblico en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho días siguientes podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones u observaciones los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

La Carlota 2 de Abril 1926.—Manuel Guerrero Natera .

LA CARLOTA

Núm. 1.270

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde Constitucional de esta vllla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el ocho de Enero último, acordó utilizar como ingresos en el presupuesto ordinario que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, las mismas exacciones que se vienen consignando en años anteriores, consistentes en el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas el de consumo y venta de bebidas espirituosas espumosas y el Repartimiento general de utilidades sin modificación alguna en sus ordenanzas ni tarifas, prorrogando la vigencia de las mismas, en virtud a que en nada altera la carestía de subsistencia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes del termino municipal a fin de que durante el plazo de quince días puedan hacer las observacionnes que estimen convenientes.

La Carlota 1.º Abril 1926.—Manuel Guerrero Natera.

Ministerio de Cultura 2024

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 1.268

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	Importe del débito Ptas. Cts.
Antonio Ramírez Lozano	Cabra	1925-26	Derechos Reales	1 401 20
José Barbancho Jiménez	Santa-Eufemia	Idem	Idem	83 16
Angel Barbancho Jiménez	Idem	Idem	Idem	78 98
Félix Laureano García y García	Puente Genil	Idem	Idem	1 018 92
Dolores García y García	Idem	Idem	Idem	1 018 92
Antonio García y García	Idem	Idem	Idem	1 018 92
María Concepción Moret García	Idem	Idem	Idem	588 59
Rafael Moret García	Idem	Idem	Idem	588 59
Ricardo Labrador García	Idem	Idem	Idem	166 73
Francisco Labrador García	Idem	Idem	Idem	166 73
Joaquín Labrador García	Idem	Idem	Idem	163 89
Antonio Labrador García	Idem	Idem	Idem	163 89
Manuel Labrador García	Idem	Idem	Idem	163 89
Mercedes Labrador García	Idem	Idem	Idem	166 73
Concepción Labrador García	Idem	Idem	Idem	166 73
Francisco Varo Pavón	Aguilar	Idem	Idem	52
José Gálvez Rodríguez	Puente-Genil	Idem	Idem	6 33
Francisco Aragón Carmona	Lucena	Idem	D. menores aduanas	3 685

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 13 de Abril de 1926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1252

MARTIN ARROYO José, hijo de Isaías y de Cármen, natural de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), soltero, de oficio del campo, de veinte y tres años de edad, su estatura 1'638 metros, sus señas son, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz pequeña, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; tiene una cicatriz pequeña en la mejilla derecha junto a la nariz,domiciliado últimamente en el expresado pueblo procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo activo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Cádiz número sesenta y siete don Samuel Cervera Nogué, residente en Cádiz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cádiz diez de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Juez Instructor, Samuel Cervera.

Núm. 1250

MARTOS TORTOSA Catalina, domiciliado últimamente en esta Ciudad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado calle Peñuela diez y ocho, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por este dicho Juzgado bajo el número cincuenta y dos de mil novecientos veinte y seis.

Montoro diez de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Mariano López.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)